República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-26875724-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2024-72216039-APN-SGAI#TFN, GAZEK Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, SENTENCIA

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el expte. EX-2024-72216039-APN-SGAI#TFN, caratulado: “**GAZEK Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA s/ recurso de apelación”**,

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante RE-2024-72215807-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 149/2024.

II. Que mediante PV-2024-85942083-APN-VOCVIII#TFN, se intimó al presentante del recurso, Sr. Walter Enrique Gazek, para que en el término de 5 (cinco) días adecue su presentación a lo dispuesto por el art. 26, incs. "a", "b" y "d" del RPTFN, esto es, para que acompañe de manera digital el formulario F4 debidamente completado con la subsanación indicada en su presentación del 10/7/2024, la resolución que motiva el presente recurso y el instrumento que acredite la representación invocada. Todo ello, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso interpuesto (cfme. art. 31, RPTFN).

Mediante el IF-2024-87082371-APN-DTD#JGM, el Sr. Walter Enrique Gazek informó respecto de la adhesión al régimen de regularización de obligaciones previsto en la ley 27.743 y solicitó que se lo tenga por desistido del recurso de apelación interpuesto, lo que fue reiterado en IF-2024-106597041-APN-DTD#JGM e IF-2025-25555806-APN-DTD#JGM.

No obstante, al no haber dado cumplimiento a la intimación efectuada por este Tribunal que involucró inconsistencias relacionadas, no sólo con el acto apelado, sino también con la personería invocada, mediante la PV-2024-94481334-APN-VOCVIII#TFN, se reiteró la intimación efectuada, la que tampoco fue contestada a pesar de haber sido también correctamente notificada (v. constancia

en IF-2024-94498056-APN-VOCVIII#TFN), tampoco lo hizo en las siguientes presentaciones.

Finalmente, mediante la PV-2025-23918766-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.

III. Que transcurridos los plazos otorgados sin que se haya dado cumplimiento a las intimaciones referidas en el considerando anterior, no cabe más que hacer efectivo el apercibimiento previsto por el primer párrafo del art. 31 del RPTFN y, en consecuencia, tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto, con costas a cargo del presentante, las que quedan limitadas al pago de la tasa de actuación.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Tener por no presentado el recurso interpuesto en autos, con costas al presentante, las que quedan limitadas al pago de la tasa de actuación.

Se deja constancia que suscriben este pronunciamiento dos Vocales Titulares de la Sala “C”, conforme lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.14 11:30:17 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.14 16:23:25 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.14 16:23:26 -03:00